

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de ciento trece mil setecientas pesetas, con aplicación á su capítulo adicional que se denominará «Gastos de limpia y mejora de los Caños del Arsenal de la Carraca.»

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta. Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 97.

Sección de Contribuciones.—Negociado de Industrial.

Circular.

La Dirección general de contri-

buciones dice á esta Administración de mi cargo con fecha 5 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 11 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese centro directivo acerca de la conveniencia y necesidad de que se amplie el plazo otorgado por el art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la presentación de los expedientes de partidas fallidas por la contribución industrial, ó en otro caso que se limite el término que á los Ayuntamientos y asociados concede para la declaración de fallidos el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Considerando que examinada detenidamente la cuestión, aparece, aunque no de una manera terminante, cierta discordancia entre las dos disposiciones citadas, nacida, no tanto acaso de su espíritu como de la falta de expresión de sus conceptos y de la interpretación que con la práctica se da al referido artículo 40 de la instrucción de procedimientos, lo cual, aconseja aclararlo convenientemente.

Considerando, que de las prescripciones contenidas en este artículo y en los 209 y 210 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, deduce claramente que, tanto en el caso de ignorarse el domicilio del deudor por subsidio industrial, y por consiguiente ser imposible el empleo de los apremios de primero y segundo grado, como en el de haber sido empleado, por no concurrir aquella circunstancia, para intentar el de tercer grado, bien haya inmuebles ó bien no los haya y justificar la insolvencia, hay que extender una diligencia por el Alcalde, Secretario y dos industriales, y expedir certificación por las comisiones de evaluación donde

las haya, y en las demás poblaciones por los Ayuntamientos, de la fincas que posea el deudor, ó de que no posee ninguna, acompañando en caso afirmativo la certificación descriptiva de los inmuebles que está prevenido para los deudores de la contribución territorial, sin que se exprese taxativamente el plazo dentro del cual debe extenderse la diligencia citada, y expedir las certificaciones de existencia ó carencia de bienes inmuebles.

Considerando, que aunque el procedimiento para los débitos de la contribución territorial es distinto del que se sigue para los de la industrial, es lo cierto que al final del artículo 40 de la repetida instrucción se expresa la penalidad que debe aplicarse á los Ayuntamientos y Alcaldes si no devuelven al ejecutor dentro del plazo de dos meses la relación de los deudores que deban considerarse fallidos, y la de aquellos contra los cuales haya de procederse al apremio de tercer grado; y bajo estos términos generales parece comprenderse, y así al menos viene observándose en la práctica, lo mismo las diligencias y procedimientos relativos á los deudores de la contribución territorial que los respectivos á la industrial, con lo cual y con el tiempo que necesariamente se ha de invertir en la ejecución de los apremios de primero y segundo grado, ó en su defecto, en justificar que se ignora el domicilio del deudor, se hace imposible terminar y presentar dentro del primer mes siguiente al trimestre á que corresponda el débito los expedientes de fallidos de industrial, según prescribe el art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Considerando, por tanto, que es oportuno poner remedio á la falta de armonía ó de expresión que exista entre las disposiciones citadas á fin de que no se lastimen injustamente los intereses de la recaudación y pueda la Hacienda con derecho exigirle el riguroso

cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual es suficiente interpretar rectamente y aclarar el repetido art. 40 de la instrucción de procedimientos: S. M. el Rey que Dios guarde de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha resuelto, que la diligencia que ha de consignar el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y dos industriales de la localidad y la certificación que debe librar la Comisión de evaluación donde la haya y en las demás poblaciones la Secretaria del Ayuntamiento, según previene el art. 40 reformado de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, el 209 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y demás disposiciones vigentes, para justificar si los deudores de la contribución industrial poseen ó no bienes inmuebles contra los cuales pueda procederse ejecutivamente, expresando en caso afirmativo la situación, cabida, linderos y producto líquido imponible con que figure causa finca en el amillaramiento, se extenderá y expedirá en el preciso término de quince días, contados desde la presentación de la relación de deudores, ó del expediente por los encargados de la cobranza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y esta Dirección general lo traslade á V. S. para los propios fines, previniéndole que la publique en el «Boletín oficial» á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y la cumplan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento á lo que se ordena por aquel centro directivo.

Córdoba 13 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Segundo trimestre del año económico de 1879-80.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el segundo trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo á lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

| Núm. de orden. | Nombre del comprador. | Fincas embargadas. | Procedencia. | Número del inventario. | Término donde radica. | Plazos adeudados. | Fecha de los vencimientos. | Cantidad = Pts. Cts. | Boletín en que se anunció. | Día en que se espidió el apremio. | Observaciones. |
|----------------|---------------------------|---|--------------|------------------------|-----------------------|-------------------|----------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 1 | D. Rafael García Lovera | Casa calle del Chaparro, núm. 22 | Clero | 373 | Córdoba | 14 | 24 Abril 79 | 215 | 4 Abril 79 | 10 Julio 79. | Pagó 15 Julio 79. |
| 2 | Angel Hidalgo | Haza de tierra pago de la Salud | > | 177 | > | > | 14 Junio id. | 106 88 | 3 Julio id. | 12 > | Pagó 14 id. |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 2066 | > | > | > | 500 | > | > | > |
| 3 | Leon de Castro | Casa calle Carniceros núm. 5. | > | 119 | > | 8 | 17 > | 636 05 | > | > | > |
| 4 | Antonio Bustamante | Id. id. del Viento, núm. 10 | > | 394 | > | 14 | 4 > | 901 65 | 2 > | > | Pagó 13 Agosto id. |
| 5 | D.ª Josefa Bejarano | Id. id. Morería, núm. 15 | > | 920 | > | 5 | 25 > | 615 15 | 3 > | > | Pagó 9 id. id. |
| 6 | D. Manuel Costi Gonzalez | Id. id. Valderramas, núm. 5 | > | 502 | > | 5 y 6 | 11 id. 78-79 | 653 80 | > | > | Pagó 17 Julio id. |
| 7 | Juan Gomez Criado | Suerte de tierra Cañada del Infierno | Propios | 3364 | Bujalance | 9 | 2 id. 79 | 710 60 | 2 > | 14 > | Pagó 24 id. id. |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3366 | > | > | > | 603 50 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3367 | > | > | > | 614 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3365 | > | > | > | 630 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3368 | > | > | > | 854 10 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3369 | > | > | > | 854 10 | > | > | > |
| 8 | Francisco Jurado | Olivar proindiviso en las Sepulturas | Clero | 748 | Villa del Rio | 11 al 13 | 3 > | 469 13 | 3 > | > | Quiebra. |
| 9 | Manuel Serrano Cerezo | Suerte de tierra en Cerro de la Caldera | Propios | 3439 | Bujalance | 8 | 27 > | 520 | 2 > | > | Pagó 23 Setiembre 79. |
| 10 | Joaquin Llorente | Casa calle Mayor de San Lorenzo | Clero | 435 | Córdoba | 10 | 25 > | 104 38 | > | 15 > | Pagó 17 Julio id. |
| 11 | Franc.º Alvarez Sotomayor | Haza de tierra en el Maquedano | > | 987 | Lucena | 14 | 15 > | 125 63 | 3 > | 17 > | Pagó 31 id. id. |
| > | El mismo | Id. camino de Castro | > | 946 | > | > | > | 325 | > | > | > |
| > | El mismo | Casa calle Juan Blazquez, núm. 65 | > | 751 | > | 13 | > | 137 50 | 2 > | > | Pagó 8 Agosto id. |
| 12 | Francisco Muñoz Corral | Haza de tierra partido Cerro Aullon | > | 954 | > | 14 | > | 189 38 | 3 > | > | Pagó 29 Julio id. |
| > | José Martínez Soler | Suerte de tierra en la Mina | > | 940 | > | 6 | 1.º > | 42 | 2 > | > | Pagó 24 id. id. |
| > | Juan Cuenca Gonzalez | Casa calle Juan Blazquez | > | 872 | > | 14 | > | 38 75 | > | > | Pagó 23 id. id. |
| 13 | Francisco Criado Rosarios | Solar plaza de la Libertad | > | 1012 | Montoro | 6 | 3 > | 152 | 3 > | 18 > | Pagó 24 id. id. |
| 14 | Francisco Diego Vacas | Suerte de Tierra Cerro de la Caldera | Propios | 3419 | Bujalance | 8 | 18 > | 605 | 2 > | > | Pagó 6 Noviembre id. |
| 15 | Luis Varo y Crespo | Olivar 2.ª suerte de Matacosos | Inst. púb.ª | 224 2.º | Cabra | 9 | 20 > | 1000 | > | 19 > | Pagó 5 Diciembre id. |
| 16 | José Gomez Criado | Suerte de tierra Cañada del lobo. | Propios | 3313 | Bujalance | > | 27 Mayo id. | 610 | 2 Mayo id. | > | Pagó 21 Julio id. |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3314 | > | > | > | 620 50 | > | > | > |
| > | José Gomez Criado | Id. de id. en id. | > | 3324 | > | > | > | 741 50 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3359 | > | > | > | 1064 10 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3358 | > | > | > | 1070 10 | > | > | > |
| > | El mismo | Id. de id. en id. | > | 3357 | > | > | > | 1070 10 | > | > | > |
| 17 | Francisco P. Urbano | Casa calle del Hinojo, núm. 2 | Clero | 560 | Córdoba | 13 y 14 | 25 Junio 78-79 | 350 25 | 2 Julio id. | > | Pagó 20 Agosto id. |
| 18 | Abelardo Abdé | Id. id. Hornillo, núm. 6 | > | 598 | > | 8 | 6 id. 79. | 200 | 3 > | > | Resultó pagada en 15 Mayo 79. |
| 19 | Ricardo Torres | Suerte de tierra Hoja pajarejo | Propios | 3164 | Obejo | 9 | 26 > | 21 | 2 > | 22 > | Pagó 13 Agosto id. |
| > | El mismo | Id. nombrada Majuelos | > | 3184 | > | > | > | 80 | > | > | Pagó 14 Octubre id. |
| > | El mismo | Id. id. Solanillas | > | 3175 | > | > | > | 20 | > | > | Pagó 13 Agosto id. |
| > | El mismo | Id. id. Peña parda | > | 3180 | > | > | > | 60 | > | > | Pagó 28 Julio id. |
| > | Ildefonso Vaquero | Olivar en la Vega | Clero | 1801 | > | 12 y 13 | 1.º id. 78-79 | 10 26 | 3 > | > | > |
| 20 | Manuel Plaza | Haza de tierra Cuarton del cuarto | > | 1361 | Fuentela Lancha | 14 | 15 id. 79 | 63 75 | > | > | Pagó 14 Agosto id. |
| 21 | Manuel Manosalbas | Id. en los Fozos de Porcuna | > | 1594 | Pedroche | > | 12 > | 22 50 | > | > | Pagó 28 Julio id. |
| > | Antonio Gomez | Id. nombrada Queseruela | > | 1619 | > | > | 26 > | 23 75 | > | > | > |

(Se continuará.)

Caja de Recluta de la provincia de Córdoba.

Relacion nominal de las cantidades que adeudan á esta Caja los pueblos de la misma que á continuacion se expresan:

| Pueblos. | Socorros á 50 céntimos. | Importe. | | Raciones de pan á 20 céntimos. | Importe. | | Total. | |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|-----------|--------------------------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. | | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Aguilar | 247 | 123 | 50 | 247 | 49 | 40 | 172 | 90 |
| Adamúz | 106 | 53 | | 106 | 21 | 20 | 74 | 20 |
| Añora | 148 | 74 | | 148 | 29 | 60 | 103 | 60 |
| Almedilla | 49 | 24 | 50 | 49 | 9 | 80 | 34 | 30 |
| Almodóvar | 222 | 111 | | 222 | 44 | 40 | 155 | 40 |
| Blazquez | 10 | 5 | | 10 | 2 | | 7 | |
| Belmez | 177 | 88 | 50 | 177 | 35 | 40 | 123 | 90 |
| Bujalance | 246 | 123 | | 246 | 49 | 20 | 172 | 20 |
| Belalcázar | 69 | 34 | 50 | 69 | 13 | 80 | 48 | 30 |
| Baena | 162 | 81 | | 162 | 32 | 40 | 113 | 40 |
| La Carlota | 151 | 75 | 50 | 151 | 30 | 20 | 105 | 70 |
| Castro | 43 | 21 | 50 | 43 | 8 | 60 | 30 | 10 |
| Cabra | 184 | 92 | | 184 | 36 | 80 | 128 | 80 |
| Córdoba | 983 | 491 | 50 | 983 | 196 | 60 | 688 | 10 |
| Doña Mencía | 140 | 70 | | 140 | 28 | | 98 | |
| Dos Torres | 70 | 35 | | 70 | 14 | | 49 | |
| Espejo | 105 | 52 | 50 | 105 | 21 | | 73 | 50 |
| Encinas Reales | 160 | 80 | | 160 | 32 | | 112 | |
| Espiel | 14 | 7 | | 14 | 2 | 80 | 9 | 80 |
| Fernan Nuñez | 181 | 90 | 50 | 181 | 36 | 20 | 126 | 70 |
| Fuente Tójar | 34 | 17 | | 34 | 6 | 80 | 23 | 80 |
| Fuente Obejuna | 207 | 103 | 50 | 207 | 41 | 40 | 144 | 90 |
| Guadalcazar | 22 | 11 | | 22 | 4 | 40 | 15 | 40 |
| Hinojosa | 104 | 52 | | 104 | 20 | 80 | 72 | 80 |
| Hornachuelos | 37 | 18 | 50 | 37 | 7 | 40 | 25 | 90 |
| Iznajar | 169 | 84 | 50 | 169 | 33 | 80 | 118 | 30 |
| Luque | 66 | 33 | | 66 | 13 | 20 | 46 | 20 |
| Lucena | 661 | 330 | 50 | 661 | 132 | 20 | 460 | 70 |
| Montoro | 538 | 269 | | 538 | 107 | 60 | 376 | 60 |
| Montemayor | 120 | 60 | | 120 | 24 | | 84 | |
| Nueva Carteya | 38 | 19 | | 38 | 7 | 60 | 26 | 60 |
| Puente Genil | 246 | 123 | | 246 | 49 | 20 | 172 | 20 |
| Pedroche | 20 | 10 | | 20 | 4 | | 14 | |
| Pedro Abad | 90 | 45 | | 90 | 18 | | 63 | |
| Posadas | 158 | 79 | | 158 | 31 | 60 | 110 | 60 |
| Priego | 427 | 213 | 50 | 427 | 85 | 40 | 298 | 90 |
| Palma del Rio | 35 | 17 | 50 | 35 | 7 | | 24 | 50 |
| Palenciana | 54 | 27 | | 54 | 10 | 80 | 37 | 80 |
| Pozoblanco | 200 | 100 | | 200 | 40 | | 140 | |
| Rambla | 80 | 40 | | 80 | 16 | | 56 | |
| Rute | 261 | 130 | 50 | 261 | 52 | 20 | 182 | 70 |
| Santaella | 42 | 21 | | 42 | 8 | 40 | 29 | 40 |
| Santa Eufemia | 42 | 21 | | 42 | 8 | 40 | 29 | 40 |
| Torrecampo | 182 | 91 | | 182 | 36 | 40 | 127 | 40 |
| Villanueva de Córdoba | 158 | 79 | | 158 | 31 | 60 | 110 | 60 |
| Villaralto | 14 | 7 | | 14 | 2 | 80 | 9 | 80 |
| Villanueva del Rey | 64 | 32 | | 64 | 12 | 80 | 44 | 80 |
| Villa del Rio | 178 | 89 | | 178 | 35 | 60 | 124 | 60 |
| Villafranca | 81 | 40 | 50 | 81 | 16 | 20 | 56 | 70 |
| Valenzuela | 31 | 15 | 50 | 31 | 6 | 20 | 21 | 70 |
| Villaviciosa | 65 | 32 | 50 | 65 | 13 | | 45 | 50 |
| Viso | 8 | 4 | | 8 | 1 | 60 | 5 | 60 |
| Total. | 7899 | 3949 | 50 | 7899 | 1579 | 80 | 5529 | 30 |

Córdoba 13 de Diciembre de 1879. =El Jefe del Detall, José Cerezo.=V.º B.º, El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Giles.

Universidad de Sevilla.

Núm. 80.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Córdoba.

Una plaza de Auxiliar de las escuelas de niños de Castro del Rio, con 365 pesetas de haber anual.

Una plaza de Auxiliar de las escuelas de niñas de Doña Mencía, con 365.

Provincia de Huelva.

La elemental de niños de La Granada con 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Enero de 1880. =
El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 81.

Primera enseñanza. =Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Carrascalejo y Santa Maria la Nava, con 275 pesetas de haber anual cada una.

Las de Santo Domingo y Risco, con 250 cada una.

Las de Torremejía y Carmonita, con 125 y 150 respectivamente.

Una plaza de auxiliar de las de Mérida, con 547'50.

Una idem de las de Fuente de Cantos con 420.

Dos plazas de auxiliares de las de Alburquerque y Calzadilla de los Barros con 275 cada una.

La sustitucion de la de Valverde de Leganés con 412'50.

La id. de Helechosa con 312'50.

Escuelas de niñas.

La elemental de Sizuela con 733 pesetas 50 céntimos.

La de Helechosa con 416' 75.
La incompleta de Retamal con 175.

Una plaza de auxiliar de las de Villanueva del Fresno con 365.

Una idem de las de Fuentes de Leon con 274.

Provincia de Cádiz.

Escuela de niños.

Las elementales de Olvera y Alcalá de los Gazules, con 1375 pesetas cada una.

Provincia de Córdoba.

La incompleta de niños de Fuente Carreteros, con 275.

Una plaza de auxiliar de las de niñas de Fernan-Nuñez, con 155.

Provincia de Huelva.

La incompleta de niños de Montes de San Benito, con 275.

Provincia de Sevilla.

Una plaza de auxiliar de las de niñas de Cazalla de la Sierra con 273' 75.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta Provincial de Instrucción pública, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta Provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no excee-

da en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, podrán también ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Enero de 1880.—
El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc.,

etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tanm uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peñitos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de los eyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: co-

nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, -1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Imprenta del Diario de Córdoba.